PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, EN MATERIA DE COBRO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS MUNICIPALES. BOLETÍN N° 12174-06

I.- IDEAS GENERALES.

De acuerdo a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas entidades constituyen "*corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.*" De lo indicado precedentemente, podemos indicar que los municipios se erigen como una de las instituciones destinadas a la gestión de los asuntos locales de una comuna, cuya labor desde siempre formó parte relevante del andamiaje comunitario.

En esta perspectiva institucional, las municipalidades forman parte de aquellos organismos pertenecientes, a lo que se ha llamado, la administración del Estado de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 1° de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración y que a su vez se relaciona con lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° de la Constitución Política de la República, norma que establece que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*"

En consecuencia, nos encontramos con entidades destinadas sustancialmente a satisfacer las necesidades de la comunidad local y

asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de estas finalidades, toda municipalidad cuenta con un presupuesto municipal, cuyas fuentes son múltiples, dentro de las cuales destacan las patentes municipales, rubro que toda persona, natural y jurídica, con fines de lucro deben pagar a beneficio municipal.

De acuerdo a esto el presente proyecto de ley, tiene por objeto regular una situación cuya regulación legal existe, pero que al mismo tiempo, no responde a los requerimientos prácticos que impone la realidad y que se encuentra vinculado al pago de las patentes y a la problemática de la prescripción de deudas que llevan un largo tiempo sin cobrar.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, cada año, múltiples han sido las ocasiones en que los representantes legales de sociedades comerciales han sido notificados por las municipalidades, informándoles sobre la existencia de deudas por patentes municipales pendientes de pago.
2. Que, así las cosas, las deudas notificadas corresponden a la totalidad de las patentes, incluso desde que la propia persona ha realizado inicio de sus actividades en el Servicio de Impuestos Internos, todo lo anterior con los respectivos reajustes e intereses.
3. Que, la cobranza efectuada por las municipalidades tiene su fundamento que el ejercicio de toda actividad lucrativa requiere de una patente comercial de conformidad a lo prevenido en el artículo 23 del Decreto Ley 3063 sobre patentes Municipales, según la cual "*El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.*"

4. Que, así las cosas, muchas empresas por desconocimiento o error, no han pagado jamás este tributo municipal, arrastrando deudas de larga data y cuantía, incorporándose en este caso al estatuto jurídico de la prescripción.
5. Que, esta institución regulada en términos generales en el Código Civil exige de una sentencia judicial que la declare, hecho que provoca situaciones muchas veces incompatibles con el sentido común. En efecto, para fines de la renovación de las patentes municipales, a las entidades privadas siempre las municipalidades les solicitan certificados que acrediten que sus deudas no se encuentren pendientes de pago, situación que resulta imposible cumplir para decenas de sociedades que ni siquiera tienen total registros de todas estas deudas a partir del hecho de tener más de 4 5 ó 6 años.
6. Que, la prescripción de las acciones emanadas de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos prescriben en un plazo de 3 años, por lo que la obligación existe siempre que no se declare la prescripción, y bien sabemos que esta institución opera generalmente como una excepción que debe oponer el deudor que le benéfica, por lo que estas personas en la mayoría de los casos debe esperar que la municipalidad efectúe el cobro judicial de estos derechos, situación que sin duda, entraba la situación legal y comercial de las personas.
7. Que, por lo anterior, creemos preciso flexibilizar la fisonomía jurídica de esta institución para este caso en particular, otorgando la posibilidad de acreditar la prescripción, con la sola concurrencia de los requisitos legales, sin necesidad de una declaración judicial.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, la presente moción apunta a que ante el cobro de patentes municipales superiores a tres años, el contribuyente con la sola presentación de los antecedentes que acreditan el paso del tiempo, presente tal documentación en la oficina municipal correspondiente, a objeto de destrabar trámites en exceso burocráticos que entraban los intereses del particular y la propia municipalidad.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 34 bis en el Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales de acuerdo al siguiente texto:

"***En caso del cobro extrajudicial de deudas municipales devengadas, el contribuyente podrá exonerarse de su pago, en caso que estas tengan una antigüedad superior a tres años desde que se hicieron exigibles, con la sola presentación de los antecedentes que lo acrediten ante la municipalidad correspondiente"***

JUAN MANUEL FUENZALIDA C.

DIPUTADO